

BOCCE

Año XCIV

Miércoles

9 de Octubre de 2019

Nº65

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 197.- Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas, y normas que regirán la práctica de la caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, para la temporada 2019-2020. **Pag 1165**
- 198.- Aprobación del "Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético, Temporada 2019/2020 de la Zona de Caza Controlada de la Ciudad de Ceuta". **Pag 1170**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

197.- El Sr. Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, D. Yamal Dris Mojtar, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente.

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO. -**

Por los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de la Consejería de Servicios Urbanos Y Patrimonio Natural, se ha procedido a la redacción de la Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas, así como las normas que regirán la práctica de la caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2019-2020.

En sesión del Consejo de Caza de esta Ciudad de 04/09/19 se ha prestado conformidad al texto de la citada Orden.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (en adelante LPNB-) la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades Autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

El ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos las Comunidades Autónomas determinarán los terrenos donde pueden realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie (artículo 65.2 LPNB).

Por resolución de la Viceconsejería de Calidad Ambiental de fecha 1 de febrero de 2008 se declaran los terrenos sometidos al régimen de caza controlada en la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE. n.º . 4713, de 15/02/2009).

Entre las funciones del Consejo de Caza de la Ciudad Autónoma de Ceuta figura la de informar la Orden General de Veda. Se ha cumplimentado dicho trámite, según se refleja en los antecedentes de hecho.

A tenor de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Según lo establecido en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materias de conservación de la naturaleza, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural ostenta competencias en la materia que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en Decreto de nombramiento del Presidente de la Ciudad de 21 de junio de 2019 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 31, de esa misma fecha) y en Decreto de organización funcional de la Ciudad de 21 de junio de 2019 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 33, de 22 de junio de 2019).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERO. - Se aprueba la Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas así como las normas que regirán la práctica de la caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2019-2020 , cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 1.- Terrenos cinegéticos y permisos. -

1.- El ejercicio de la actividad cinegética en la Ciudad Autónoma de Ceuta queda exclusivamente circunscrita a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, declarados en Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental de fecha 01/02/2008 y prorrogada su adscripción a tal régimen por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de 10/02/2014. Queda expresamente prohibida la caza fuera de los límites de dicha zona. De igual forma, en el área de reserva de caza constituida en la zona A (campo exterior) de tales terrenos no podrá ejercitarse la caza.

2.- De conformidad con el artículo 33.3 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, y habida cuenta de las graves consecuencias de los incendios forestales acaecidos los días 21/07/2018 en el tercio sur del campo exterior de la Ciudad (encontrándose los terrenos afectados en incipiente fase de recuperación), y 8/07/2019 en la Cuenca del Arroyo de Calamocarro, Aranguren y Loma Entre Fuertes, queda prohibido el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos afectados por los mencionados incendios (delimitados en planos adjuntos).

3.- Para el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos sometidos al régimen de caza controlada es necesario la obtención del preceptivo permiso. De conformidad con el artículo 16.8 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, los permisos para el ejercicio de la actividad cinegética en la zona de caza controlada serán otorgados, en un 75% de su número, a los miembros de la Sociedad Colaboradora adjudicataria de la gestión del control y disfrute de la actividad cinegética de tales terrenos, quedando el 25% restante a disposición de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural para su distribución entre cazadores regionales, nacionales o extranjeros residentes que no pertenezcan a la citada Sociedad. El importe de los permisos adjudicados a los cazadores ajenos a esta Sociedad no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen sus miembros, integrándose lo recaudado por este concepto en la cuenta de la Sociedad adjudicataria.

Artículo 2.- Especies cinegéticas y aprovechamiento. -

1. Tendrán la consideración de especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza menor las especies relacionadas en el Anexo adjunto.

2.- Queda expresamente prohibido la caza de especies de fauna silvestres no incluidas en dicho Anexo.

3.- En todo caso, el aprovechamiento y disfrute de la caza en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada se ajustará a las prescripciones y contenidos del Plan Técnico de Caza de dicha zona, que constituye el instrumento de gestión de la actividad cinegética en tales terrenos y cuyo objetivo primordial es asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies objeto de caza (especies cinegéticas). El cupo global de capturas por especie, debidamente justificado, será el establecido en el citado Plan Técnico de Caza y, en su caso, en el Plan Anual de Aprovechamiento.

Artículo 3.- Periodos hábiles de caza menor. -

1.- Los períodos hábiles de caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta son los siguientes:

- a.- Período comprendido entre 10/10/2019 y el 29/12/2019, ambos inclusive.
- b.- Período comprendido entre 10/10/2019 y el 2/02/2020, ambos inclusive.

2.- La actividad de la caza sólo podrá practicarse los jueves, sábados, domingos y días festivos de los anteriores períodos, con exclusión de los siguientes días:

- a.- Día 01/11/2019, viernes, festividad de todos los santos o “día de la mochila”.
- b.- Días 02/11/2019 y 03/11/2019, sábado y domingo respectivamente, fin de semana posterior a la festividad de todos los santos o “de la mochila”.

3.- Sólo podrán cazarse las especies de caza menor a las que se alude en el artículo anterior de la presente Orden en los periodos que figuran en el Anexo adjunto.

Artículo 4.- Protección de la caza menor y de la fauna silvestre. -

Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética sobre las especies de caza menor y posibles daños a la fauna silvestre no cinegética, se establecen las siguientes prohibiciones:

1.- La utilización de más de tres perros por escopeta.

2.- La libre circulación por el campo de perros de caza y potencialmente peligrosos en época de veda.

3.- La actividad de campeo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campeo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas y condiciones establecidas al efecto.

4.- Para la caza de especies indicadas en el segundo período (B) del anexo adjunto (paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo y estornino pinto) los cazadores no podrán auxiliarse de perros en las fechas comprendidas entre el día uno (1) de enero y el dos (2) de febrero de 2020, ambos inclusive.

Artículo 5.- Armas y municiones.-

1.- Queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, los de aire comprimido y los rifles de percusión anular de calibre 22.

2.- Queda prohibido el uso y tenencia de cartuchos con bala durante el ejercicio de la actividad cinegética, salvo autorización expresa de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, así como de la munición propia de las armas cuyo uso y tenencia se encuentra prohibido en el apartado anterior.

3.- A fin de evitar el deterioro de los espacios naturales de la Ciudad, queda prohibido el abandono en el medio natural de vainas de cartuchos empleados en la práctica cinegética.

Artículo 6.- Caza o captura con fines científicos. -

1.- La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies como, entre otras, censos, investigación y filmación de nidos, pollos, madrigueras o colonias, anillamiento y marcaje, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural.

Para ello se exigirá la autorización que corresponda conforme a la legislación vigente, debiendo el solicitante acreditar que está avalado por Organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos directamente relacionados con el solicitante, especificando objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.

2.- Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

Artículo 7.- Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas. -

1.- Jabalíes, cerdos vietnamitas asilvestrados e híbridos entre ambos.- Con el fin de mitigar los riesgos y daños producidos por jabalíes, así como la problemática generada por cerdos vietnamitas asilvestrados y posibles híbridos entre ambos, y con independencia de la adopción de otras medidas de control poblacional a adoptar por la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, ésta podrá autorizar batidas controladas y/o aguardos o esperas nocturnas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada en la época del año que considere adecuada, fijándose en las autorizaciones las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los citadas batidas o esperas. Tales batidas y/o aguardos o esperas deberán estar contempladas en el Plan Técnico de Caza de la zona de caza controlada.

Asimismo, queda prohibido cualquier tipo de manipulación de dispositivos de captura de jabalíes o cerdos vietnamitas ubicados o expresamente autorizados por la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural en el marco de actuaciones o campañas de control poblacional de estas especies.

2.- Perros errantes.- Cuando las circunstancias lo justifiquen y no habiendo otra solución satisfactoria, la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural podrá autorizar la realización de batidas controladas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada y en terrenos forestales, previo informe, si así se estima conveniente, del Consejo de Caza de Ceuta y de los servicios correspondientes de Sanidad Animal y Patrimonio Natural, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética o sobre la fauna silvestre, sobre el peligro que puedan representar para la salud pública y seguridad de las personas o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades a los animales domésticos.

Artículo 8.- Competiciones y exhibiciones. -

1.- Con carácter general, las competiciones y exhibiciones de caza se celebrarán dentro del período hábil de caza, correspondiendo su autorización a la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural. Tales competiciones habrán de estar previstas en el Plan Técnico de Caza de los terrenos sometidos al régimen de caza controlada.

2.- No obstante, por causas justificadas, la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural podrá autorizar la celebración de competiciones y exhibiciones en época de veda y sobre piezas de caza provenientes de explotaciones industriales, cuando no supongan captura de piezas de caza silvestre y no perturben la nidificación y crianza de la fauna silvestre natural.

3.-En todo caso, para la suelta de piezas de caza a las que alude el punto anterior será necesario autorización expresa de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural y se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

Artículo 9.- Modificaciones circunstanciales. -

Si por causas excepcionales fuera necesaria la adopción de medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Ceuta, la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, previo los asesoramientos e informes pertinentes, podrá:

1.- Suprimir o modificar los días o períodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales de cualquier otra índole así lo aconsejen.

2.- Realizar modificaciones respecto a los cupos de captura globales en cualquiera de las especies cazables establecidos en el Plan técnico de Caza y, en su caso, en los Planes Anuales de Aprovechamiento cinegético.

3.- Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas o sobre especies concretas.

4.- Declarar una zona de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para los recursos forestales, la fauna silvestre amenazada, la caza o la conservación de los ecosistemas, arbitrando las medidas de control que sean necesarias.

ANEXO

A.- Período 10/10/2019 al 29/12/2019:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
 Liebre (*Lepus capensis*)
 Perdiz moruna (*Alectoris barbara*)
 Faisán (*Phasianus colchicus*)
 Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)
 Codorniz (*Coturnix coturnix*)

B.- Período 10/10/2019 al 2/02/2020:

Palomas:

Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
 Paloma bravía (*Columba livia*)
 Paloma zurita (*Columba oenas*)

Zorzales:

Zorzal común (*Turdus philomelos*)
 Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
 Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)

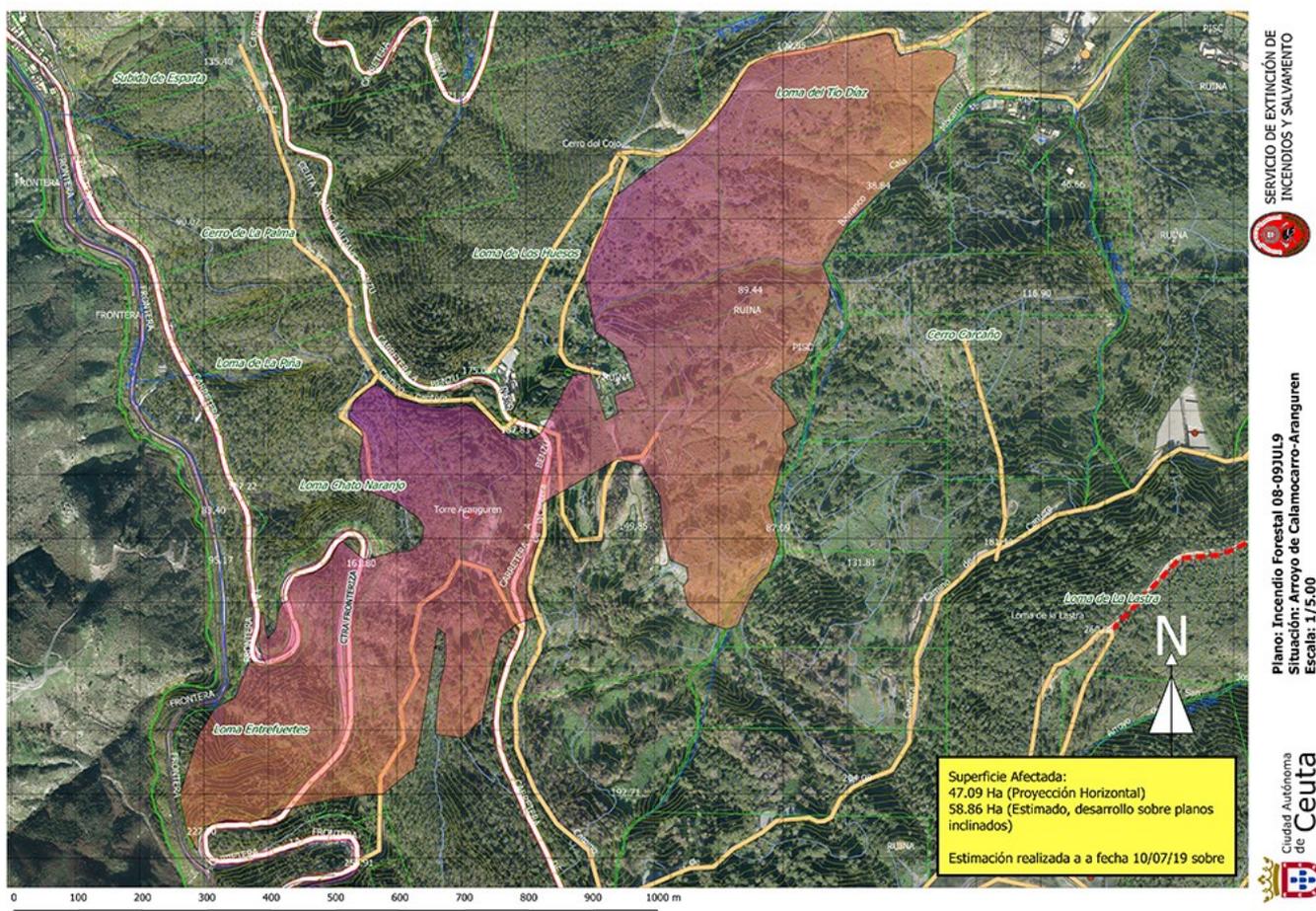
Estorminos:

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)

SEGUNDA. - Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así como en la página institucional de la Ciudad de Ceuta.

TERCERA.- Se comunica que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio.).

No obstante, lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.



198.- El Sr. Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural, D. Yamal Dris Mojtar, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO. -

Por decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de 26 de febrero de 2016 se adjudica a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta, por un período de seis (6) años, el contrato de gestión del servicio público de control y regulación del disfrute de la actividad cinegética de los terrenos sometidos al régimen de caza controlada en la Ciudad de Ceuta.

Con fecha 30 de septiembre de 2019 el Presidente de la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta remite a la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural el documento denominado "Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético-Temporada 2019/2020 (en adelante, PAA) de la Zona Controlada de Caza (en adelante, ZCC), redactado por D. Enrique Solas Francés, Colegiado Número 2392 (Colegio de Biólogos de Andalucía), comprensivo de un total de 36 páginas.

En informe de 2 de octubre de 2019 los Servicios Técnicos de OBIMASA indican que en el PAA , apartado 3 "Permisos por Temporada y Precio por permiso" se expone el nº de permisos de caza que serán emitidos a los asociados para la temporada 2019-2020, un total de 92 estimados (70 con tarifa normal, 14 jubilados y 8 para mayores de 70 años),y el precio fijado para los mismos en esta temporada para los socios no jubilados o con tarifa normal se cifra en 300 euros (similar al de las tres temporadas anteriores). Asimismo, tras examinar el citado documento, así como lo establecido al respecto en el PPT del contrato de gestión de la ZCC, se pronuncian como sigue:

- Que el PAA ahora presentado viene a actualizar los aspectos básicos y de mayor importancia de la práctica cinegética en la Ciudad y los adaptaría a la realidad y existencias de las especies cinegéticas de la temporada en curso (2019-2020), y que cumplimentaría lo establecido al caso en la estipulación 4.5 del PPT del contrato aludido.
- Que en relación a los contenidos, aspectos metodológicos y desarrollo del PAA, se estiman adecuados a las estipulaciones del PPT y satisfacen en su totalidad los objetivos de dicho documento técnico.
- Que el nº de permisos a otorgar a los asociados de la Sociedad de Cazadores gestora de la ZCC para la temporada 2019-2020 se cifra en un total de 92 (75% del total, que asciende a 122) y el precio de los mismos se fija en 300€, por lo que quedaría disponible para su distribución por la mencionada Consejería, a cazadores no asociados que lo solicitaran, un total de 30 permisos (25% del total), cuyo precio deberá ser fijado por la misma, teniendo en cuenta que su importe no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen los miembros de la Sociedad de Cazadores (esto es, no podría ser superior a 600 euros), integrándose lo recaudado por este concepto en la cuenta de la Sociedad adjudicataria.

El citado informe concluye reflejando que desde el punto de vista técnico (cinegético) el PAA contempla los contenidos mínimos establecidos en PPT y, por tanto, en la procedencia de aprobación del PAA para la temporada 2019-2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

A tenor de lo previsto en el apartado 4.4 de PPT que rige la adjudicación del precitado contrato, para efectuar un seguimiento del desarrollo e implementación del PTC se deberá presentar un Plan Anual de Aprovechamientos, cuyo contenido deberá concordar con los contenidos del PTC.

El artículo 14.3 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, establece: que "*En los terrenos de caza controlada por una sociedad colaboradora se reservará a los cazadores nacionales y a los extranjeros residentes ajenos a ella un número de permisos que no será menor de la cuarta parte del total, sin que el importe de cada permiso pueda exceder del doble de lo que por el mismo concepto abonen los cazadores afiliados a la sociedad colaboradora*". En parecidos términos el artículo 1.3 de la Orden de Veda que regirá durante la temporada 2019-2020 en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobada por Decreto de 16/09/19.

Según el artículo 16.8 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, los permisos para cazadores ajenos a la Sociedad Colaboradora serán distribuidos entre los peticionarios por el propio Servicio, sin perjuicio de que su importe sea ingresado en las arcas de la Sociedad. En similares términos se pronuncia al apartado 5 del PPT antes indicado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4 del reiterado PPT y en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 21 de junio de 2019, la competencia en la materia que nos ocupa corresponde al Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural.

PARTE DISPOSITIVA.

1) Se aprueba el "Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético- Temporada 2019/2020 de la Zona de Caza Controlada de la Ciudad de Ceuta", redactado por D. Enrique Solas Francés, Colegiado Número 2392 (Colegio de Biólogos de Andalucía), comprensivo de un total de 36 páginas, que figura incorporado al expediente.

2) Se fija en un total de 30 permisos de caza los que la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural podrá conceder para cazadores ajenos a la entidad gestora de la Zona de Caza Controlada, que se irán concediendo por orden de petición hasta cubrir dicho cupo.

El importe de los citados permisos de caza asciende a la cantidad de 375,00 €, que todas aquellas personas interesadas en la concesión del citado permiso de caza previamente deberán abonar en una sola cuota y aportar copia del ingreso de la citada cantidad en la cuenta corriente ES61 20389882146000992724 (BANKIA), cuyo titular es la Sociedad Gestora de la Zona de Caza Controlada.

3) Se comunica a la entidad gestora de la zona de caza controlada que la realización de repoblaciones cinegéticas, control de daños, campeonatos o concursos requerirán la previa autorización expresa de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural.

4) Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así como en la página institucional de la Ciudad de Ceuta.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO (U.A. CONSEJERÍA DE SERVICIOS
URBANOS Y PATRIMONIO NATURAL)
FECHA 09/10/2019

— o —